

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 31 de marzo de 1941 por el que se declaran de interés nacional las marcas de gasógenos que se citan.

A propuesta de la Junta creada por Decreto de 17 de septiembre de 1940 y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se consideran como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1940, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Hércules», presentada por «Estudios Técnicos e Industriales», L. Panizo; «H. de Lantero», presentada por Juan Lantero; «Branz», presentada por la Casa «Dion Bouton»; «Gas Móvil», presentada por don Juan Pedro Maidagán, y «Cogegás», presentada por la «Compañía General de Gasógenos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 31 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de abril.)

(G. C.—1.058)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 1941 por la que se dispone se anuncie un Concurso - oposición para proveer una plaza de traductor de alemán en la Dirección General de Prensa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. en 21 del corriente,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le concede el Decreto de 21 de junio de 1940, ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente Concurso-oposición en las condicio-

nes que se determinen por esa Subsecretaría, para proveer una plaza de traductor de alemán en la Dirección General de Prensa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1941.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de marzo.)

(G. C.—995)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 31 de marzo de 1941 por la que se señalan los transportes ferroviarios «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril de 1941.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Superior de Transportes, este Ministerio ha tenido a bien declarar transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril de 1941 los correspondientes a las siguientes mercancías, facturadas por vagones completos:

Mercancías de transporte «urgentes».

Abonos.
Aceite de consumo de boca.
Arcilla.
Arroz.
Asfalto.
Azúcar.

Cámaras nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Carbones minerales con ciclo permanente.

Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).

Cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Ganado vivo de abasto y de leche.

Géneros frescos (carnes frescas, caza mayor y menor, frutas frescas o de verdeo, hortalizas, huevos, leche, legumbres frescas, levadura, manteca fresca de vacas, mariscos, ostras, pan, pescado fresco, quesos frescos, requezones y volatería viva o muerta).

Harinas.

Hilos de agavillar a mano (no se

suspenderán las facturaciones de detalle).

Jabón común.

Leche condensada.

Legumbres.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola.

Material de incubación y cría de polluelos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Material refractario.

Medicamentos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Patatas.

Piensos.

Productos farmacéuticos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Productos químicos (amoníaco anhidrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido y sulfuro de carbono).

Semillas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Sílice.

Vencejos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Mercancías de transporte «preferentes».

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Azufre.

Baldosas.

Cañaño.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cemento y otros aglomerantes.

Chatarra.

Envases en general (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Féculas.

Insecticidas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Madera para construcción.

Productos químicos (sulfato amónico, cloratos de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Tejas.

Tranportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un organismo oficial de estos Ministerios).

La Red Nacional de los Ferrocarriles

les Españoles, las Compañías y la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado entregarán a la Junta Superior de Transportes, dentro del mes de mayo siguiente, las cantidades recaudadas por estos conceptos de urgencia y de preferencia en el transporte, con arreglo al apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

La presente disposición surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y quedan anuladas las urgencias y preferencias señaladas por disposiciones anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de abril.)

(G. C.—1.059)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de marzo de 1941 por la que se prorroga el plazo para presentación de declaraciones de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de abril.

Ilmo. Sr.: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, editados por el Colegio de Huérfanos, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la Orden de 14 de febrero próximo pasado, habían de formular antes del día 31 del corriente mes, y por ello,

Este Ministerio ha acordado prorrogar de modo definitivo el plazo para la presentación de las declaraciones a los efectos de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de marzo.)

(G. C.—996)

ORDENES de 21 de marzo de 1941 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos de los proyectos aprobados a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de las calles y números que se citan, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto León Murúa, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 154 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de noviembre de 1940, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.074 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alberto León Murúa la casa barata y su terreno, número 154 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ambrós, de esta capital, que es la finca número 3.028 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703 del archivo, libro 172 de la Sección primera, folio 124, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 9 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—1.062)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Francisco Lastres, número 11, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 23 de septiembre de 1940, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 921 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez la casa barata y su terreno, número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Francisco Lastres, número 11, de esta capital, que es la finca número 3.815 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701 del archivo, libro 170 de la Sección primera, folio 59, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de abril.)

(G. C.—1.062)

ORDENES de 21 de marzo de 1941 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se citan de los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pubillones, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 143 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraíso, número 12, de esta capital;

Resultando que don Luis Fernández Pubillones fué declarado beneficiario de casa barata por Orden de 31 de diciembre de 1932;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 6 de febrero de 1941;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Victoriano García Luarte, por escritura otorgada en Madrid con fecha 15 de abril de 1933, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.122 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 143 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraíso, número 12, de esta capital, solicitada por don Luis Fernández Pubillones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—1.061)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Araceli García Menéndez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Eduardo Aunós, número 58, de esta capital;

Resultando que doña Araceli García Menéndez fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 10 de enero de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto, fecha primero de marzo de 1941;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante por herencia de su difunto padre, por escritura fecha 7 de febrero de 1941, otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 258 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido

todos los requisitos que establecen los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha resuelto calificar definitivamente la casa barata número 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 58 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por doña Araceli García Menéndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de abril.)

(G. C.—1.061)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría

Referente al seguro obligatorio de los riesgos de pedrisco e incendio de cosechas y de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Visto el acuerdo de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por el que se interesa del de Seguros del Campo, que se encargue de la gestión directa de los seguros obligatorios correspondientes a las operaciones crediticias de aquél como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de 10 de febrero de 1940; teniendo presente el informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo y el dictamen del Tribunal arbitral, y de conformidad con el de la Junta consultiva de dicho Servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda sin efecto el concurso convocado en 7 de marzo de 1940 («B. O.» del 8), para encomendar a una entidad aseguradora o grupo de ellas el seguro obligatorio de los riesgos de pedrisco e incendio de cosechas de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyos solicitantes hubieran encargado a este Servicio la gestión de aquél.

Segundo. En el plazo de treinta días hábiles, a contar del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con la colaboración del de Seguros del Campo, en cuanto la estimara precisa, estudiará y elevará propuesta, bien de bases para nuevo concurso, bien sin llegar a él, de fórmula que permita la concurrencia, en coaseguro u otro medio análogo, de todas las entidades aseguradoras que se consideraron en principio admisibles al concurso que se declara sin efecto.

Tercero. Hasta tanto se dicte por este Ministerio acuerdo en relación con el número anterior, las entidades reaseguradoras en el Servicio Nacional de Seguros del Campo se encargarán del seguro de los riesgos de referencia correspondientes a las operaciones del Crédito Agrícola, a que afectase la obligatoriedad establecida por el artículo 29 del Decreto de 10 de febrero de 1940, y que hayan sido otorgadas o que se otorguen hasta aquel momento.

Cuarto. El Servicio Nacional de Seguros del Campo queda obligado, dentro del mismo plazo señalado en el número segundo, a proponer las

normas y condiciones de los seguros que se encomiendan a las entidades con él concertadas.

Quinto. El Servicio Nacional de Seguros del Campo invitará a las entidades con él concertadas, a que hagan referencia el número tercero, para que participen, en la forma que de mutuo acuerdo establezcan en los seguros de referencia, bien por medio de coaseguro, «pool» u otro sistema.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1941.—

El Subsecretario, L. Casado.

Señor Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo.)

(G. C.—1.057)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

COPIA DE UN ESCRITO

Ministerio de Industria y Comercio. Secretaría general Técnica.—Normas para la distribución de cacao.

«Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 28 de enero de 1941 («B. O.» de 31 del mismo mes), sobre normas para la distribución de cacao, encomendó a esta Secretaría general Técnica dictara las instrucciones necesarias para la aplicación de la misma.

A dicho fin, deberán seguirse las siguientes instrucciones:

1.º Las Delegaciones provinciales de Industria, de acuerdo con las mencionadas normas, determinarán la capacidad de producción de las fábricas de chocolate, librando a cada fábrica una certificación de la que conste el cupo base anual resultante.

2.º Como en dicha determinación figuran los elementos de fabricación actuales y los anteriores al año 1936, para el conocimiento de estos últimos se admitirá por las Delegaciones de Industria cualquier clase de documentación oficial o privada que, a juicio de las mismas, justifique suficientemente la existencia y capacidad de dichos elementos de fabricación. No se establecerá diferencia si dicha maquinaria estuviera o no precintada a efectos fiscales.

3.º Habiendo sido establecidas las fórmulas para la maquinaria clásica en esta industria, en los casos que las Delegaciones provinciales de Industria consideren que los elementos de producción de alguna fábrica están constituidos por maquinaria moderna de alto rendimiento, resultando el cupo base inferior al consumo normal anterior al año 1936, se abstendrán de conceder el cupo base, dando cuenta a esta Secretaría general Técnica de las circunstancias anteriormente anotadas, expresando la relación de capacidad de producción que consideren justa entre los elementos de la fábrica y los que se establecen en la fórmula, con el fin de que esta Secretaría general pueda rectificar el cupo base en la proporción que se considere razonable.

4.º Igualmente se abstendrán de conceder cupo base, dando cuenta a esta Secretaría general Técnica, cuando la capacidad de producción actual sea inferior a la existente antes del año 1936, y cuando del cupo base resulte una cantidad de cacao superior a las necesidades de la fábrica en trabajo continuo de jornada legal.

5.º Al conceder los cupos base, la Delegación provincial de Industria solicitará de los fabricantes justificación de las cantidades de cacao que actualmente venían recibiendo, para información de esta Secretaría general Técnica.

6.º Cada Delegación provincial de Industria hará una relación nominal de las fábricas de chocolate de su provincia con el cupo base concedido y su totalización, remitiendo un ejemplar a esta Secretaría general Técnica y una copia del mismo a la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente. Asimismo remitirán a esta Secretaría general Técnica relación nominal de las cantidades de cacao que las fábricas de chocolates venían recibiendo.

7.º Los interesados, una vez provistos de la certificación del cupo base que les haya sido concedido, solicitarán de la Delegación provincial de Abastecimientos la entrega de las cantidades de cacao que les puedan corresponder.

8.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos comprobarán dichas peticiones con las relaciones nominales remitidas por las Delegaciones provinciales de Industria y efectuarán las sumas de las mismas para determinar el cupo base total de la provincia.

9.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán los cupos base totales de la provincia a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para la determinación del cupo base total de España.

10. A medida que se vaya recibiendo el cacao, y deducidas las atenciones a que hace referencia el artículo 1.º de las normas de 28 de enero último, la Secretaría general Técnica manifestará a la Comisaría general de Abastecimientos las cantidades de cacao disponibles para su distribución entre los fabricantes de chocolate, reservando una cantidad para las rectificaciones que fuera preciso hacer.

11. La cantidad de cacao disponible para un reparto, se dividirá por el cupo base total de España, para determinar el coeficiente de cada reparto y aplicándose éste a los cupos base individuales, se fijará la cantidad de cacao correspondiente a cada industrial.

12. Como los cupos entregados de la actual campaña lo han sido a cuenta de lo que pudiera corresponder con arreglo a estas normas, la Secretaría general Técnica estudiará las cantidades suplementarias que deban ser entregadas a los que hayan recibido menor cantidad de la debida.

13. La Dirección general de Industria y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dictarán las medidas que crean convenientes para el mejor cumplimiento de las presentes instrucciones.

Lo que me complace en manifestar a V. I., rogándole tenga a bien dar las órdenes oportunas para que, por las Delegaciones correspondientes, se cumplan las presentes instrucciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. El Secretario general técnico, José María Careaga.—Al pie: Excmo. señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de abril de 1941.—Por delegación (firmado).

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

ORDEN nombrando el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia y fijando el día y local en que han de celebrarse.

«De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado y en el apartado quinto de la Orden de convocatoria de 24 de marzo último, para cubrir veintidós plazas de Peones camineros de entrada en el escalafón de esta provincia, esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, quede integrado por V. S., que ejercerá en función delegada el cargo de Presidente, y por el Ingeniero primero, don Antonio Aguirre y Andrés, y el Ayudante Mayor de segunda clase de Obras Públicas, don Francisco Ruiz García, afectos a esta Dependencia, que ejercerán el de Vocales del mismo, debiendo significarle que dichos exámenes darán principio el día dos del mes de junio próximo, en el local que ocupa esta Jefatura en los Nuevos Ministerios (margen izquierda del Hipódromo), y a la hora que oportunamente se anunciará.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, firmado: Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero segundo Jefe de Obras Públicas.—Madrid.»

(O.—2.004)

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Término municipal de Las Rozas

Débitos por rústica y urbana: pesetas 2.397,88, de los años 1935, 36, 39 y 1940

Señor don Carlos Salamanca Hurtado de Zaldívar:

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, que se notifica a usted en debida forma, quedan embargados, para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, designados al efecto:

Una finca rústica y casa de campo en término de Las Rozas, en el sitio llamado Hoya Quemada, de cabida de 86 hectáreas 95 áreas y 90 centímetros, que linda: al Norte, con finca de don Ricardo Guillerma y de las Heras; al Sur, con la dehesa nombrada Gordo Manchón, de don Eduardo Sancho Mata; al Este, el resto de la dehesa de los Barrancos, de don Julián Calvo y doña María del Carmen Gil, y al Oeste, con el molino de la Hoz y río Guadarrama.

Por la presente se le requiere para que en el plazo de tres días entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la referida finca, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

En Las Rozas, a 17 de abril de 1941.—El Agente, José Rodríguez.

(O.—2.003)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por

el señor don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado del Trabajo número tres, de Madrid, en los autos seguidos a instancia de don Manuel Artica Romero y don Joaquín Rosillo Requena, contra don Wenceslao Martín Martín y don Nicasio Cerrón Prieto, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de precio alguno, las mil láminas «acróstico» José Antonio Primo de Rivera; Presente!, que se hallan depositadas en poder del depositario judicial, don Carlos Hernández Baytón, industrial, domiciliado en esta capital, calle de Sebastián Elcano, número cuarenta, principal, habiéndose señalado para el acto del remate el día veintiséis del corriente mes, y su hora de las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, número ochenta y cinco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado de Trabajo, que firmo en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Carlos Luis Martín Martínez.

(C.—695)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 3 del próximo mes de mayo, a las horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Gestor, de un representante del Distrito forestal de esta provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que levantará acta, las subastas siguientes:

A las once de la mañana, la de 1.094 pinos en rollo y con corteza, que cubican 382,919 metros cúbicos de madera, procedentes de pinos arrancados y tronchados por los vientos en el monte de estos propios número 55 del Catálogo, denominado «Navapozas y Fuenfría», bajo el tipo de 26.559 pesetas y 67 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el respectivo expediente.

A las doce de la mañana, la de 337 pinos, que cubican 165,848 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, del monte número 54 del Catálogo, con sujeción a las mismas condiciones que la anterior y bajo el tipo de 15.658 pesetas y 89 céntimos, incluidos 74,714 metros cúbicos de leña de tronco.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados, arregladas al modelo que a continuación se inserta y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al en que este anuncio vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta treinta minutos después de dar comienzo las dos subastas mencionadas; es decir, que en la primera, que da principio a las once, se admitirán pliegos hasta las once y treinta minutos, y en la segunda, hasta las doce y media.

Para poder tomar parte en las dos subastas de que se viene haciendo mérito es requisito indispensable haber depositado previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de las respectivas tasaciones, acompañando los resguardos corres-

pondientes a los pliegos de proposición, así como también la cédula personal de los licitadores.

San Martín de Valdeiglesias, 7 de abril de 1941.—El Alcalde, Francisco Carla.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas para llevar a efecto la subasta de ... pinos para madera del monte número ... de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, procedentes dichos árboles de los derribados por los vientos, se comprometo a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata con sujeción en un todo a los aludidos pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra), a cuyo efecto acompaña el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación y la cédula personal.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—1.106) (O.—1.988)

GETAFE

Convocatoria para proveer plazas vacantes existentes en este Ayuntamiento

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncian, para ser provistas, unas por concurso y por oposición otras, las plazas vacantes de funcionarios administrativos, de servicios especiales y subalternos, y Guardia municipal, que se relacionan a continuación, agrupadas en la forma prevenida en dicha Orden ministerial:

Primer grupo.—Para Caballeros mutilados por la Patria: Un Sereno, con el haber de ocho pesetas diarias; un encargado del abastecimiento de aguas, con ocho pesetas.

Segundo grupo.—Para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: un Inspector de Policía urbana, con ocho pesetas diarias y una peseta de gratificación de mando; un Oficial segundo de Secretaría, haber de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales.

Tercer grupo.—Para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores: Un Inspector de arbitrios, haber ocho pesetas diarias y cincuenta céntimos de gratificación de mando; un Depositario de fondos, con dos mil quinientas pesetas anuales. (Para estos dos cargos se exige fianza de tres mil pesetas y diez mil, respectivamente, en efectivo metálico o efectos públicos de cargo del Estado o en fincas radicantes en este término.)

Cuarto grupo.—Para los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su lealtad y adhesión al Movimiento: Un Conserje del matadero, haber de cinco pesetas diarias, casa y luz.

Quinto grupo.—Para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos: Un Mecnógrafo de la Secretaría, haber anual, mil ochocientas pesetas.

Sexto grupo.—De libre disposición: un Auxiliar de Intervención, haber, tres mil pesetas anuales; un Alguacil, con ocho pesetas diarias.

Vacantes que serán provistas por concurso

Grupo 1.º—Un Sereno y un encargado del abastecimiento de aguas.

Grupo 2.º—Un Inspector de Policía urbana.

Grupo 3.º—Un Inspector de arbitrios.

Grupo 4.º—Un Conserje del matadero.

Grupo 6.º—Un Alguacil.

Vacantes que serán provistas por oposición

Grupo 2.º—Un Oficial segundo de Secretaría.

Grupo 3.º—Un Depositario de fondos.

Grupo 5.º—Un Mecnógrafo de la Secretaría.

Grupo 6.º—Un Auxiliar de Intervención.

Bases para el concurso

Por si resultara desierta alguna vacante correspondiente al turno de Caballeros mutilados, podrán también solicitarla los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para optar a los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto, y los que, hallándose capacitados, tengan derecho para concursar en el grupo de libre disposición, aplicándose la plaza declarada desierta a los diferentes grupos por el orden expresado; e igual procedimiento se seguirá con aquéllas que queden desiertas en cualquiera de los demás grupos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentándose en la Secretaría, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.
b) Certificación del Registro Central de Penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo a que aspire.

e) Documentos acreditativos de inmejorables antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

f) Documento acreditativo de reunir las condiciones necesarias en el grupo donde esté comprendida la plaza.

g) Cuantos documentos acreditativos de méritos y servicios consideren convenientes presentar.

Los solicitantes habrán de tener más de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria. No obstante, siendo ésta la primera convocatoria para proveer las plazas vacantes con Caballeros mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Combatientes, ex Cautivos y huérfanos de víctimas de la guerra y asesinados, por esta sola vez, haciendo uso de la facultad conferida por la Superioridad, se dispensa de estos límites de edad a esta clase de solicitantes, siempre que reúnan las necesarias aptitudes para el desempeño del cargo y no se lesionen derechos preferentes a otros aspirantes.

El concurso se verificará previo examen de aptitud relativa a las funciones o trabajos que han de desempeñar, y demostrativo de saber leer y escribir correctamente, y de modo suficiente y con letra bien legible y ortografía más corriente, las cuatro

reglas de la aritmética en números enteros y decimales, formular una denuncia, redactar una exposición de petición o de narración de hechos.

Las plazas asignadas al grupo primero serán cubiertas con los Caballeros mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de los cargos a que opten, sean propuestos a dicho fin por la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros mutilados.

Transcurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes, el Tribunal que ha de resolver el concurso determinará la fecha en que hayan de comparecer los aspirantes admitidos para la práctica del examen, lo cual se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y serán considerados decaídos en su derecho los aspirantes que al ser llamados a examen no comparezcan.

Los aspirantes deben obtener en el examen dos puntos para ser considerados aptos. A este efecto, cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos, fijándose la calificación total con el resultado de dividir el número de puntos obtenidos por el de Jueces del Tribunal que se hallen presentes. La determinación de orden de preferencia, en caso de empate, se resolverá teniendo presente lo dispuesto sobre el particular en la Orden de 30 de octubre de 1939; y en el grupo de libre disposición será fijado teniendo en cuenta los servicios interinos prestados a la Corporación y la mayor colaboración y servicios al Glorioso Movimiento Nacional.

El personal que interinamente desempeñe plazas en este Ayuntamiento y cuente, por lo menos, con un año de servicio efectivo, queda dispensado de efectuar el examen de aptitud, siempre que en cada caso el Jefe de personal emita informe favorable sobre la calidad de los servicios prestados.

El Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta de nombramientos, sin que el número de los propuestos pueda ser mayor que el de plazas a cubrir.

Si se presentan licitadores en la subasta de los arbitrios municipales que se está tramitando, quedará anulado este concurso en lo referente a la plaza de Inspector de Arbitrios.

Bases para la oposición

Regularán la oposición aquellas bases señaladas para el concurso que les sean aplicables.

Los opositores a plazas de empleados administrativos, además de la cualidad de ser español, acreditarán: haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando éstos no ostenten título académico, o haber desempeñado plazas de empleado administrativo en Ayuntamientos de primera o segunda categoría durante un plazo no inferior a cuatro años los que aspiren a la plaza de Oficial segundo de la Secretaría, y haber practicado en Depositarias municipales, más de un año, los que opten a la plaza de Depositario.

Acreditarán, además, las restantes circunstancias exigidas en las bases para el concurso.

En el acto de presentación de instancias acreditarán también los aspirantes haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico consistirá en

la contestación, durante un tiempo de veinte minutos a tres temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa mínimo inserto en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, a mano; análisis gramatical; resolución de dos problemas relacionados con las materias comprendidas en los temas 55 y 56 del programa; supuestos de contabilidad, y la redacción y tramitación de expedientes y demás documentos oficiales.

Las partes en que se divide este ejercicio serán desarrolladas en los tiempos que para cada una señale el Tribunal.

Los opositores que hayan desempeñado plazas análogas a las que aspiran o aún solamente practicado en las mismas en este u otros Ayuntamientos, quedan dispensados de realizar el ejercicio práctico, siempre que presenten informe favorable del Jefe del personal sobre la calidad de los servicios prestados. También queda dispensado del ejercicio práctico dicho personal interino que aspire a las plazas de Auxiliares administrativos.

Las oposiciones se verificarán una vez transcurridos cuatro meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y previo anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

Para opositar a las plazas de Auxiliares administrativos será preciso haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco, y justificar, además, documental y verbalmente las demás circunstancias ya expresadas y el ingreso previo en la Depositaria municipal de la cantidad de diez pesetas en concepto de derecho de examen.

Los ejercicios para esta oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden antes expresada, y consistirá en contestar, durante un tiempo de diez minutos, a dos temas sacados a la suerte, de los que lo constituyen. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de un documento oficial y mecanografía, practicándose éste durante un tiempo de diez minutos, con la pulsación mínima de ciento cincuenta. Las demás partes en que se divide este ejercicio serán desarrolladas en los tiempos que para cada una señale el Tribunal.

Las oposiciones se verificarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y previo anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

Se observarán todas las disposiciones de la repetida Orden ministerial, y las incidencias serán resueltas, en el acto, por el Tribunal juzgador.

Getafe, 4 de abril de 1941.—El Alcalde, Manuel Serrano.
(G. C.—1.110) (O.—1.989)

HUMANES

Aprobadas las cuentas de presupuestos del ejercicio económico de 1940, en sesión celebrada por esta Comisión Gestora el 5 del mes actual, quedan expuestas al público, con sus justificantes, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Humanes, 7 de abril de 1941.—El Alcalde, Isaac Sandoval.
(G. C.—1.105) (X.—1.117)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52